(V-5)

MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 817/2014, DE 26 DE SEPTIEMBRE, DETERMINADAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS, AGRARIA, ARTES Y ARTESANÍAS, ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA, HOSTELERÍA Y TURISMO, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD Y TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL, RECOGIDAS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, ESTABLECIDAS POR DETERMINADOS REALES DECRETOS

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	28/10/2021
Título de la norma	**Orden por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales Actividades Físicas y Deportivas, Agraria, Artes y Artesanías, Electricidad y Electrónica, Hostelería y Turismo, Informática y Comunicaciones, Servicios Socioculturales y a la Comunidad y Textil, Confección y Piel, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por determinados reales decretos.**		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada □		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización de aspectos puntuales de determinadas cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.		

Objetivos que se persiguen	1. Mantener permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. 2. Facilitar la adecuación de la formación profesional a los requerimientos del sistema productivo. 3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. 4. Promover la integración, el desarrollo y la calidad de las ofertas de formación profesional. 5. Facilitar la formación a lo largo de la vida mediante la acreditación y acumulación de aprendizajes profesionales adquiridos en diferentes ámbitos. 6. Contribuir a la transparencia y unidad del mercado laboral y a la movilidad de los trabajadores.
Principales alternativas consideradas	- No actualización de las cualificaciones profesionales. - Actualización de las cualificaciones por modificaciones no puntuales.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El Proyecto original constaba de la parte dispositiva conformada por: El articulado con un total de 15 artículos. 2 disposiciones finales. 34 anexos. Por razones de oportunidad y dada la extensión material de la norma, se decide fragmentar la orden inicial en proyectos normativos independientes. En este caso, la estructura queda organizada de la siguiente manera: El articulado con un total de 7 artículos. 2 disposiciones finales. 11 anexos.

Trámite de consulta pública previa	Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: del 08 de abril al 22 de abril de 2021, ambos incluidos
Trámite de audiencia e información pública	En la actualización de las cualificaciones profesionales se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos vinculados a los sectores implicados, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes. Tras su actualización, las cualificaciones fueron sometidas a un contraste externo con las organizaciones vinculadas al Consejo General de Formación Profesional, mereciendo destacarse la conformidad de los departamentos de la Administración General del Estado competentes en la materia, así como administraciones autonómicas y organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Así mismo, han dado respuesta otras organizaciones vinculadas a cada una de las cualificaciones profesionales. Trámite de audiencia e información pública: Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: del 1 al 21 de junio de 2021, ambos incluidos
Informes recabados	Informe del Consejo General de Formación Profesional. Dictamen del Consejo Escolar del Estado. Informes de la Administración General del Estado: - Ministerio de Educación y Formación Profesional. - Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Ministerio de Política Territorial.
Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias	Artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Impacto económico y presupuestario	No supone impacto presupuestario. Supone un impacto económico indirecto positivo.	
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.

Impacto por razón de género, en la familia y en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
	La norma tiene un impacto sobre la familia	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
	La norma tiene un impacto sobre la infancia y adolescencia	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos	La norma tiene otros impactos de carácter social y medio-ambiental	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
	La norma tiene un impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de	☐ Negativo ☐ Nulo

	las personas con discapacidad	■ Positivo
Otras consideraciones		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según indica el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y los requerimientos de cualificación del sistema productivo, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral. Dicho Catálogo estará constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo. Asimismo, existirá un Catálogo Modular de formación profesional, que incorporará la formación asociada a las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales. Estará organizado en módulos de formación asociada y constituirá el referente para el diseño de los títulos de formación profesional del sistema educativo, los certificados de profesionalidad y otras formaciones que contemple el sistema de formación profesional.

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su calidad de órgano técnico de apoyo al Consejo General de Formación Profesional, cuyo desarrollo reglamentario se recoge en el artículo 9.2 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciéndose en su artículo 9.4 la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado mediante su revisión periódica que, en todo caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de inclusión de la cualificación en el Catálogo.

De conformidad con lo anterior, el presente proyecto actualiza treinta y cuatro cualificaciones profesionales de las familias profesionales Actividades Físicas y Deportivas, Agraria, Artes y Artesanías, Electricidad y Electrónica, Hostelería y Turismo, Informática y Comunicaciones, Servicios Socioculturales y a la Comunidad y Textil, Confección y Piel, de niveles 2 y 3.

1º) Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas:

En lo concerniente a las cualificaciones profesionales “AFD502_2. Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo”, “AFD503_2. Guía de espeleología”, “AFD504_2. Iniciación deportiva en espeleología”, “AFD507_2. Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo”, “AFD612_2. Iniciación deportiva en esgrima”, “AFD614_2. Iniciación deportiva en piragüismo”, “AFD615_2. Iniciación deportiva en tenis” y “AFD664_2. Iniciación deportiva en rugby”, tras la revisión efectuada por parte del Consejo superior de Deportes, se concluye que dichas cualificaciones profesionales no requieren ninguna modificación al comprobarse su vigencia total y completa en el sector. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso de la 5ª etapa del Procedimiento de revisión/actualización del CNCP, presentado a la Comisión Permanente del CGFP en su reunión LVIII, celebrada el 5 de febrero de 2013, se presentaron a informe del CGFP sin modificación alguna. Las cualificaciones que se publican contienen, sin embargo, algunas pequeñas modificaciones respecto a las actualmente vigentes que, en ningún caso, están referidas al ámbito competencial ni a capacidades, criterios de evaluación, contenidos, etc., del ámbito formativo; concretamente se localizan en los apartados de ámbito profesional, ocupaciones y puestos de trabajo relevantes, capacidades en el entorno real de trabajo, espacios e instalaciones y perfil profesional del formador o formadora y responden a cuestiones metodológicas que afectan de forma transversal a todas las cualificaciones actualizadas.

Respecto a la cualificación “AFD505_2. Iniciación deportiva en hípica y ecuestre”, en su actualización ha sufrido modificaciones en su redacción, asumiendo los planteamientos metodológicos de actualización de la cualificación. En sentido conceptual se ha eliminado el término “dirigir” de la “UC1646_2 Concretar, dirigir y dinamizar sesiones secuenciadas de iniciación deportiva hípica y ecuestre”. Se han actualizado algunos de sus contenidos, sin afectar en absoluto su dimensión competencial

2º) Familia Profesional Agraria:

Respecto a las cualificaciones profesionales “AGA460_2. Producción de semillas y plantas en vivero” y “AGA464_3. Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero”, debemos destacar que en la actualización se introducen aspectos o elementos competenciales que constituyen una novedad dentro del sector. Dichas cualificaciones se han desarrollado tratando de adaptarlas a la normativa aplicable en materia de utilización de productos fitosanitarios y gestión de residuos, entre otras, y de dar respuesta a un sector cada vez más tecnificado.

En lo concerniente a la cualificación “AGA462_3. Gestión de aprovechamientos forestales”, conviene destacar que se introducen aspectos o elementos competenciales que han cambiado sustancialmente en estos últimos años en cuanto a la normativa vigente, la mayor preocupación por el medio ambiente y la utilización de nuevas tecnologías.

Las cualificaciones profesionales “AGA527_2. Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para investigación y otros fines científicos” y “AGA530_3. Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos”, fueron establecidas en 2011, por lo que era necesaria una revisión dado que tanto los cuidados y mantenimiento de animales utilizados para investigación y otros fines científicos, como la realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos, han cambiado sustancialmente en estos últimos años en cuanto a la mayor preocupación por disminuir su sufrimiento, dolor o angustia y procurar su bienestar.

En cuanto a la cualificación profesional “AGA549_3. Gestión de la producción y recolección de setas y trufas” destacar que se introducen aspectos o elementos competenciales que han cambiado sustancialmente en estos últimos años en cuanto a la normativa vigente, la mayor preocupación por el medio ambiente y la utilización de nuevas tecnologías.

La cualificación profesional “AGA624_2. Cuidados de animales salvajes, de zoológicos y acuarios” se estableció en el año 2011. Era necesaria, por tanto, una revisión dado que el cuidado de los animales de estas instalaciones ha cambiado sustancialmente en estos últimos años en cuanto a mejora de su manejo y bienestar.

Respecto a la actualización de la cualificación profesional “AGA625_3. Asistencia a la gestión y control sanitario de animales de granja y producción”, conviene destacar que se introducen aspectos o elementos competenciales que han cambiado sustancialmente en estos últimos años en cuanto a la normativa vigente y a la mayor preocupación por disminuir el sufrimiento, dolor o angustia de estos animales y procurar su bienestar.

3º) Familia Profesional Artes y Artesanías:

En relación a la actualización de las cualificaciones “ART519_2. Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color”, “ART520_2. Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente”, “ART522_2. Transformación artesanal de vidrio en frío”, “ART560_3. Proyecto y elaboración artesanal de guitarras, bandurrias y laúdes españoles”, “ART561_3. Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos antiguos de cuerda pulsada”, “ART562_3. Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos musicales de arco.”, “ART563_3. Proyecto, elaboración, mantenimiento y reparación artesanal de arcos de instrumentos musicales de cuerda”, “ART632_2. Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-madera”, “ART633_2. Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-metal” “ART635_3. Afinación y armonización de pianos” y “ART636_3. Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de

cuerda", se informa que en el proceso de análisis de las competencias que integran estas cualificaciones ha participado personal experto vinculado al Centro de Referencia Nacional de Artesanía: Escuela de formación en artesanía, restauración y rehabilitación de patrimonio histórico, artístico y cultural Albayzín y de la Real Fábrica de Cristales de La Granja, Fundación Centro Nacional del Vidrio. Tras la revisión efectuada por su parte, se concluye que dichas cualificaciones profesionales no requieren ninguna modificación, al comprobarse su vigencia total y completa en el sector. Únicamente se realizan cambios de redacción que vienen dados por la evolución de la metodología, en los siguientes apartados: ámbito profesional, ocupaciones y puestos de trabajo relevantes, capacidades en el entorno real de trabajo, espacios e instalaciones y perfil profesional del formador o formadora,

4º) Familia Profesional Electricidad y Electrónica:

Respecto a la actualización de las cualificaciones profesionales "ELE482_2. Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía" y "ELE485_3. Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía", se indica que estas cualificaciones se adaptan al uso de tecnologías 5G: sincronismo GPS, antenas activas y de altas frecuencias y microceldas. Se modifica igualmente la redacción de todos los puntos para proceder a su actualización formal desde el punto de vista metodológico.

5º) Familia Profesional Hostelería y Turismo:

Respecto a la actualización de la cualificación profesional "HOT336_3. Promoción turística local e información al visitante", los cambios efectuados se han debido a mejoras metodológicas a nivel de definición de realizaciones profesionales, criterios de realización y algunos bloques de contenidos formativos que estaban poco desarrollados, así como modificaciones del entorno profesional.

6º) Familia Profesional Informática y Comunicaciones:

En cuanto a la cualificación profesional "IFC080_3. Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales", se trata de una actualización metodológica y de normalización de la redacción, así como de ajustar competencias en el nivel 3 FP.

7º) Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

En el caso de la cualificación profesional "SSC446_3. Gestión y organización de equipos de limpieza", se trata de una modificación puntual en la que, además de realizar cambios en la redacción para aumentar la precisión, se ha trabajado la competencia general en lo relativo a la actividad preventiva; en el resto de la cualificación profesional se ha modificado, sobre todo, lo relacionado con el uso de EPI pertinentes en las tareas de limpieza, la comprobación de su estado, etc.

8º) Familia Profesional Textil, Confección y Piel:

En relación a la cualificación profesional “TCP392_3. Asistencia a la restauración y conservación de tapices y alfombras”, tras la revisión efectuada por personal experto vinculado a la Real Fábrica de Tapices, se concluye que la cualificación profesional no requiere ninguna modificación, al comprobarse su vigencia total y completa en el sector. Únicamente se realizan cambios de redacción que vienen dados por la evolución de la metodología, en los siguientes apartados: ámbito profesional, ocupaciones y puestos de trabajo relevantes, capacidades en el entorno real de trabajo, espacios e instalaciones y perfil profesional del formador o formadora.

La presente redacción del proyecto recoge las observaciones del Dictamen 22/2021, de 22 de septiembre de 2021, del Consejo Escolar del Estado y del informe de la Secretaría General técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de 21 de septiembre de 2021.

2. OBJETIVOS Y FINES

Como objetivos a conseguir con la presente norma, se establecen:

1. Mantener permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
2. Facilitar la adecuación de la formación profesional a los requerimientos del sistema productivo.
3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
4. Promover la integración, el desarrollo y la calidad de las ofertas de formación profesional.
5. Facilitar la formación a lo largo de la vida mediante la acreditación y acumulación de aprendizajes profesionales adquiridos en diferentes ámbitos.
6. Contribuir a la transparencia y unidad del mercado laboral y a la movilidad de los trabajadores.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El desarrollo normativo que se presenta es la aplicación del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, por lo que no existen otras alternativas de regulación.

Las alternativas a la publicación de la presente norma que se han analizado son:

- No actualización de las cualificaciones profesionales. Esta alternativa, además de impedir cumplir la obligación establecida por el artículo 9.4 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, colisionaría con el I Plan Estratégico de Formación Profesional, que señala que la formación profesional ha de dar respuesta a la necesidad de potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales, lo que implica la necesaria adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones. También con la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

- Actualización de las cualificaciones por modificaciones no puntuales. Respecto a esta alternativa, debemos indicar que el tipo de actualización de la cualificación profesional se determina mediante un proceso de revisión y actualización, establecido en el documento denominado "Procedimiento de revisión/actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales", aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en su reunión LVIII, celebrada el 5 de febrero de 2013. En este documento se exponen las líneas metodológicas básicas que deben orientar el proceso de revisión y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Según el artículo 9.3 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, *"La elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se realizará mediante procedimientos acordados entre la Administración laboral y la Administración educativa, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional."*

Entre las actuaciones a desarrollar en el proceso de revisión y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, se encuentran:

- *Revisión del Campo de Observación de la Familia Profesional,* con el objetivo de realizar un estudio de evolución económico-productivo, tecnológico y funcional de las áreas profesionales vinculadas a las familias profesionales, para detectar nuevos elementos competenciales en las cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como elementos competenciales ubicados inadecuadamente. La agrupación de las actividades económico-productivas del Campo de Observación será validada por profesionales procedentes del ámbito laboral y formativo, ratificando, en su caso, la cualificación existente, la modificación de los elementos competenciales existentes o la inclusión de nuevos elementos competenciales detectados.

- *Estudio sobre la oportunidad de actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y especificación de los elementos/aspectos objeto de revisión:* El seguimiento de la evolución de los perfiles profesionales, en cuanto a procesos, procedimientos, tecnologías y modos organizativos, determinará la revisión y actualización de los elementos competenciales de las unidades de competencia y cualificaciones incluidas en el Catálogo.

- *Actualización y elaboración de los elementos competenciales propuestos.* El proceso de revisión, actualización y elaboración de elementos competenciales entendiendo estos como las unidades de competencia, realizaciones profesionales, criterios de realización y el contexto profesional de las

cualificaciones revisadas se basará en el “Método de análisis funcional” complementado por otros métodos de análisis adecuados que garanticen los requisitos formales fijados de especificación de la competencia.

Tras el proceso de revisión y actualización de las cualificaciones que se incluyen en este proyecto normativo, se determinó que las modificaciones a realizar en las mismas se encuentran entre las consideradas como modificaciones de aspectos puntuales (artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre).

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral, cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley.

II. CONTENIDO

El proyecto original constaba de la parte dispositiva conformada por:

- El articulado, organizado en quince artículos.
- Dos disposiciones finales.
- Treinta y cuatro anexos.

El articulado

El artículo 1 define su objeto y su ámbito de aplicación.

El artículo 2 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Informática y Comunicaciones, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número I, y a la modificación parcial de una cualificación profesional de la Familia Profesional Hostelería y Turismo, establecida por el mismo real decreto, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 3 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Hostelería y Turismo, establecida por el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número II y a la modificación parcial de una cualificación profesional de la misma familia profesional, establecida por el mismo real decreto, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 4 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Textil, Confección y Piel, establecida por el Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número III.

El artículo 5 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Agraria, establecidas por el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números IV a VI.

El artículo 6 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, establecidas por el Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos con los números VII y VIII.

El artículo 7 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Artes y Artesanías, establecidas por el Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números IX a XI.

El artículo 8 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, establecidas por el Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en cinco anexos con los números XII a XVI.

El artículo 9 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Agraria, establecida por el Real Decreto 563/2011, de 20 de abril, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número XVII.

El artículo 10 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Artes y Artesanías, establecidas por el Real Decreto 565/2011, de 20 de abril, cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos con los números XVIII a XXI.

El artículo 11 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, establecidas por el Real Decreto 1034/2011, de 15 de julio, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números XXII a XXIV.

El artículo 12 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Artes y Artesanías, establecidas por el Real Decreto 1036/2011, de 15 de julio, cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos con los números XXV

a XXVIII, y a la modificación parcial de una cualificación profesional de la misma familia profesional, establecida por el mismo real decreto, por la sustitución de tres unidades de competencia transversales y sus módulos formativos asociados.

El artículo 13 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, establecida por el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número XXIX.

El artículo 14 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Agraria, establecidas por el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre, cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos con los números XXX a XXXIII.

El artículo 15 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, establecida por el Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número XXXIV.

Se entiende por actualización la variación, en cualquiera de sus partes, del contenido de una cualificación profesional, procediéndose a la sustitución del anexo correspondiente. El término modificación parcial se emplea cuando los cambios en una cualificación se producen como consecuencia de la actualización de otra cualificación con la que comparte unidades de competencia y módulos formativos transversales. Reservamos la etiqueta de modificación a los efectos que estas actualizaciones o modificaciones parciales tienen en los reales decretos u órdenes ministeriales previamente publicados.

Las disposiciones finales

La disposición final primera se refiere al título competencial habilitante para dictar la norma.

La disposición final segunda fija su entrada en vigor.

Anexos

Los anexos contienen determinadas cualificaciones profesionales actualizadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre:

- Anexo I: Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales. Nivel 3. IFC080_3
- Anexo II: Promoción turística local e información al visitante. Nivel 3. HOT336_3
- Anexo III: Asistencia a la restauración y conservación de tapices y alfombras. Nivel 3. TCP392_3
- Anexo IV: Producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 2. AGA460_2

- Anexo V: Gestión de aprovechamientos forestales. Nivel 3. AGA462_3
- Anexo VI: Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 3. AGA464_3
- Anexo VII: Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía. Nivel 2. ELE482_2
- Anexo VIII: Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía. Nivel 3. ELE485_3
- Anexo IX: Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color. Nivel 2. ART519_2
- Anexo X: Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente. Nivel 2. ART520_2
- Anexo XI: Transformación artesanal de vidrio en frío. Nivel 2. ART522_2
- Anexo XII: Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo. Nivel 2. AFD502_2
- Anexo XIII: Guía de espeleología. Nivel 2. AFD503_2
- Anexo XIV: Iniciación deportiva en espeleología. Nivel 2. AFD504_2
- Anexo XV: Iniciación deportiva en hípica y ecuestre. Nivel 2. AFD505_2
- Anexo XVI: Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo. Nivel 2. AFD507_2
- Anexo XVII: Gestión de la producción y recolección de setas y trufas. Nivel 3. AGA549_3
- Anexo XVIII: Proyecto y elaboración artesanal de guitarras, bandurrias y laúdes españoles. Nivel 3. ART560_3
- Anexo XIX: Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos antiguos de cuerda pulsada. Nivel 3. ART561_3
- Anexo XX: Proyecto y elaboración artesanal de instrumentos musicales de arco. Nivel 3. ART562_3
- Anexo XXI: Proyecto, elaboración, mantenimiento y reparación artesanal de arcos de instrumentos musicales de cuerda. Nivel 3. ART563_3
- Anexo XXII: Iniciación deportiva en esgrima. Nivel 2. AFD612_2
- Anexo XXIII: Iniciación deportiva en piragüismo. Nivel 2. AFD614_2
- Anexo XXIV: Iniciación deportiva en tenis. Nivel 2. AFD615_2
- Anexo XXV: Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-madera. Nivel 2. ART632_2
- Anexo XXVI: Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-metal. Nivel 2. ART633_2
- Anexo XXVII: Afinación y armonización de pianos. Nivel 3. ART635_3
- Anexo XXVIII: Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de cuerda. Nivel 3. ART636_3
- Anexo XXIX: Gestión y organización de equipos de limpieza. Nivel 3. SSC446_3
- Anexo XXX: Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para investigación y otros fines científicos". Nivel 2. AGA527_2
- Anexo XXXI: Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos. Nivel 3. AGA530_3

- Anexo XXXII: Cuidados de animales salvajes, de zoológicos y acuarios. Nivel 2. AGA624_2
- Anexo XXXIII: Asistencia a la gestión y control sanitario de animales de granja y producción. Nivel 3. AGA625_3
- Anexo XXXIV: Iniciación deportiva en rugby. Nivel 2. AFD664_2

Por razones de oportunidad y dada la extensión material de la norma, se decide fragmentar la orden inicial en proyectos normativos independientes. En este caso, la estructura queda organizada de la siguiente manera:

II. CONTENIDO

El Proyecto fragmentado consta de la siguiente parte dispositiva conformada por:

- El articulado, organizado en siete artículos.
- Dos disposiciones finales.
- Once anexos.

El articulado

El artículo 1 define su objeto y su ámbito de aplicación.

El artículo 2 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Informática y Comunicaciones, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número I, y a la modificación parcial de una cualificación profesional de la Familia Profesional Hostelería y Turismo, establecida por el mismo real decreto, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 3 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Hostelería y Turismo, establecida por el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número II y a la modificación parcial de una cualificación profesional de la misma familia profesional, establecida por el mismo real decreto, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 4 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Textil, Confección y Piel, establecida por el Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número III.

El artículo 5 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Agraria, establecidas por el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números IV a VI.

El artículo 6 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, establecidas por el Real Decreto 144/2011, de 4

de febrero, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos con los números VII y VIII.

El artículo 7 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Artes y Artesanías, establecidas por el Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números IX a XI.

Se entiende por actualización la variación, en cualquiera de sus partes, del contenido de una cualificación profesional, procediéndose a la sustitución del anexo correspondiente. El término modificación parcial se emplea cuando los cambios en una cualificación se producen como consecuencia de la actualización de otra cualificación con la que comparte unidades de competencia y módulos formativos transversales. Reservamos la etiqueta de modificación a los efectos que estas actualizaciones o modificaciones parciales tienen en los reales decretos u órdenes ministeriales previamente publicados.

Las disposiciones finales

La disposición final primera se refiere al título competencial habilitante para dictar la norma.

La disposición final segunda fija su entrada en vigor.

Anexos

Los anexos contienen determinadas cualificaciones profesionales actualizadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre:

- Anexo I: Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales. Nivel 3. IFC080_3
- Anexo II: Promoción turística local e información al visitante. Nivel 3. HOT336_3
- Anexo III: Asistencia a la restauración y conservación de tapices y alfombras. Nivel 3. TCP392_3
- Anexo IV: Producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 2. AGA460_2
- Anexo V: Gestión de aprovechamientos forestales. Nivel 3. AGA462_3
- Anexo VI: Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 3. AGA464_3
- Anexo VII: Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía. Nivel 2. ELE482_2
- Anexo VIII: Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía. Nivel 3. ELE485_3
- Anexo IX: Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color. Nivel 2. ART519_2
- Anexo X: Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente. Nivel 2. ART520_2
- Anexo XI: Transformación artesanal de vidrio en frío. Nivel 2. ART522_2

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Este proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, ya que las modificaciones que se disponen en todas las cualificaciones profesionales que se actualizan no implican la ampliación o reducción de la competencia general recogida en las cualificaciones profesionales ni modifican las funciones o los procesos productivos o de prestación de servicios que definen el conjunto de competencias profesionales establecidas en las unidades de competencia.

Se trata, por tanto, de una propuesta con rango de orden en desarrollo por la que se actualiza el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante la actualización de determinadas cualificaciones profesionales de distintas familias profesionales.

El artículo 4 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, confiere a los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Empleo y Seguridad Social, actuales Ministerios de Educación y Formación Profesional y Trabajo y Economía Social, respectivamente, la potestad para aprobar conjuntamente las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional. Según el artículo 8.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al *"Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo"*, por lo que la competencia para aprobar las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales pasa a ser exclusiva del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, establece en su artículo 5.3 las funciones de la Secretaría General de Formación Profesional, entre las que se encuentran la observación de la evolución de las Cualificaciones Profesionales en su integración práctica en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y la elaboración y mantenimiento actualizado del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la elaboración y propuesta de las normas e informes para el desarrollo del Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

La actualización de las cualificaciones anexas al proyecto de orden producirá la adecuación subsiguiente de los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, así como cualquier otra formación, a ella referidos, tal y como prevé el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las

Cualificaciones y de la Formación Profesional, y el artículo 5 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, estableciendo un plazo de seis meses para dicha adecuación, desde la publicación en el BOE del presente proyecto.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Este proyecto normativo es congruente con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, que en su artículo 7.2 encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar su actualización permanente, de forma que atienda en todo momento los requerimientos del sistema productivo.

También lo es con el desarrollo reglamentario de dicha ley orgánica, es decir, con el artículo 9 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y la disposición adicional única del Real Decreto1087/2005, de 16 de septiembre, así como con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y con el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006,

de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo V de su Título I a la formación profesional, estableciendo en su artículo 39.1 que "La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales."

Finalmente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en el ámbito de la formación profesional, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

3. CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Según establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, uno de los principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es la "adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea, en función de los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores."

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su artículo 166, determina que la Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, establece el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EFP), como instrumento de referencia para facilitar a los Estados miembros el fomento y la mejora permanente de sus sistemas de EFP sobre la base de parámetros comunes europeos. El Marco debe contribuir a la mejora de la calidad en la EFP y a elevar el grado de transparencia y coherencia entre Estados miembros en el desarrollo de sus políticas de formación profesional, promoviendo la confianza mutua, la movilidad de los trabajadores y las personas que participan en los procesos de aprendizaje y el aprendizaje permanente. Constituye, por tanto, un conjunto de herramientas con referencias europeas comunes. Las autoridades nacionales pueden, de forma voluntaria, utilizar los aspectos que consideren más útiles para desarrollar, mejorar, orientar y evaluar sus sistemas de educación y formación profesional (EFP).

Por su parte, el Proceso de Copenhague firmado en 2002, coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias

comunes en materia de formación profesional. El progreso ha sido evaluado periódicamente y dirigido a través de una serie de comunicados, el último de ellos se adoptó en diciembre de 2010, el Comunicado de Brujas que refleja los objetivos del marco "Educación y Formación 2020":

• Hacer de la FP una opción atractiva y relevante y promover la calidad y relevante y promover la calidad y la eficiencia.

• Hacer realidad la formación permanente y la movilidad en la FP.

• Fomentar la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor en la FP.

• Ofrecer una FP más integral.

El Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF), derivado de la Recomendación 2008/C 111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, es un marco común de referencia que relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países y sirve de mecanismo de conversión para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones de diferentes países y sistemas de Europa. Sus dos objetivos principales son: fomentar la movilidad de los ciudadanos entre diversos países y facilitarles el acceso al aprendizaje permanente. Ambos coinciden con los objetivos 5 y 6 que se procuran conseguir con la publicación de la presente norma.

Por otro lado, entre los objetivos de la presente orden se encuentra mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Dicho objetivo está en consonancia con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal, que indica que "*La validación del resultado del aprendizaje, en particular, conocimientos, capacidades y competencias, adquirido a través del aprendizaje no formal e informal puede desempeñar un importante papel para mejorar la capacidad de empleo y la movilidad, así como para aumentar la motivación para aprender toda la vida, en particular en el caso de las personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico o con menores cualificaciones.*"

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final segunda establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de forma que, por un lado, sea posible cuanto antes que tanto el sistema educativo como el sistema de empleo dispongan de la regulación adecuada de las cualificaciones profesionales para conformar los títulos de formación profesional y certificados de profesional, que ayudan a mejorar la empleabilidad de la población y, por otro lado, las autoridades competentes en materia de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y vías no formales de formación, de acuerdo con lo establecido

en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, dispongan de la regulación adecuada.

Por otra parte, la urgencia de publicación de este proyecto normativo, que ayudará a no dilatar más la actualización de cualificaciones que cubran las necesidades de los sectores productivos y de prestación de servicios, los cuales nos demandan premura en la tramitación, justifica la supresión de la "vacatio legis" establecida en el artículo 2.1 del Código Civil. La publicación de esta norma puede suponer el desarrollo en acciones formativas destinadas a la cualificación y recualificación de profesionales del sector e incidir positivamente en el mercado laboral.

La presente orden permanecerá en vigor de forma indefinida, en tanto no se publique una nueva norma reguladora.

5. DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS

Este proyecto normativo tiene como objetivo actualizar determinadas cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por lo que no se juzga necesario incluir en él una cláusula derogatoria.

Se modifican el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre; el Real Decreto 329/2008, de 29 de febrero; el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo; el Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero; el Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero; el Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero; el Real Decreto 563/2011, de 20 de abril; el Real Decreto 565/2011, de 20 de abril; el Real Decreto 1034/2011, de 15 de julio; el Real Decreto 1036/2011, de 15 de julio; el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio; el Real Decreto 1551/2011, de 31 de octubre; y el Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

Este proyecto de orden se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.

b) Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto

Conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, corresponden al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el

desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Todas las comunidades autónomas en la actualidad han culminado los correspondientes procesos de traspasos de competencias en materia educativa asumidos en sus estatutos de autonomía, relativas al desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias estatales en la materia.

También hay que tener en cuenta la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas

c) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

La participación de las comunidades autónomas en el presente proyecto de orden se realiza a través del Consejo General de Formación Profesional en las distintas fases de actualización de las cualificaciones que se anexan al mismo:

- Fase de solicitud de expertos para la configuración del Grupo de Trabajo de Cualificaciones.
- Fase de contraste externo.
- Emisión del informe positivo que de las mismas realiza el propio Consejo General de Formación Profesional, necesario y previo a su tramitación como orden.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El organismo promotor ha sido el Instituto Nacional de las Cualificaciones, en virtud de las competencias que le están atribuidas en el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, modificado por el Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre que regula la creación, estructura orgánica y funciones del organismo.

Actualización de las cualificaciones profesionales recogidas en los anexos

Las cualificaciones han sido actualizadas por el grupo de trabajo de cualificaciones de las distintas familias profesionales, mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos vinculados a los sectores implicados, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes.

Contraste externo de las cualificaciones recogidas en los anexos

Tras la actualización, las cualificaciones fueron sometidas a un contraste externo con las organizaciones vinculadas al Consejo General de Formación Profesional, mereciendo destacarse la conformidad de los departamentos de la Administración General del Estado competentes en la materia, así como administraciones autonómicas y organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Asimismo, han dado respuesta otras organizaciones vinculadas a las cualificaciones profesionales.

Este proceso de contraste externo fue comunicado al Pleno del Consejo General de Formación Profesional en su reunión XX, celebrada el 9 de diciembre de 2020, y a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en las siguientes reuniones:

- Reunión LXIX, celebrada el 18 de mayo de 2016.
- Reunión LXXIV, celebrada el 25 de octubre de 2019.
- Reunión LXXV, celebrada el 29 de abril de 2020.

Informe de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional de las cualificaciones (artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional)

Las cualificaciones profesionales adjuntas al proyecto de orden han sido informadas por el Pleno del Consejo General de Formación Profesional en su reunión XX, celebrada el 9 de diciembre de 2020, y por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en las siguientes reuniones:

- Reunión LXXI de fecha 10 de octubre de 2018.
- Reunión LXXV de fecha 29 de abril de 2020.
- Reunión LXXVII de fecha 24 de marzo de 2021.

Se adjuntan las certificaciones de la Secretaria General del Consejo General de Formación Profesional de las cualificaciones informadas.

Las modificaciones parciales de cualificaciones no son informadas por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, habida cuenta que se producen como consecuencia de la actualización de otra cualificación, que sí es informada por dicha Comisión, con la que comparten unidades de competencia y módulos formativos transversales.

Trámite de consulta pública previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: desde el 8 de abril al 22 de abril de 2021, ambos incluidos.

Trámite de audiencia e información pública (artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: del 1 al 21 de junio de 2021, ambos incluidos.

Esta memoria se irá actualizando para incluir la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia e información pública y otros informes evacuados durante la tramitación, para reflejar el modo en que las observaciones contenidas en estos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente.

Otros informes y dictámenes solicitados

Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado (artículo 12 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado)

Dictamen 22/2021, de 22 septiembre, cuyas observaciones se recogen en el proyecto.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 21 de septiembre de 2021, cuyas observaciones se recogen en el proyecto.

Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 13 de octubre de 2021, en el que no se formulan observaciones

Informe previo del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno)

Informe de 23 de septiembre de 2021, en el que no se formulan observaciones.

Valoración de las aportaciones recibidas

Aportación	Proponente	Comentario
1. Recibidas en el buzón de correo habilitado para la recepción de aportaciones en el trámite de Consulta pública previa: Se han recibido dos aportaciones, una de un centro de formación y otra del COLEF.	Trámite de Consulta pública previa	Las observaciones planteadas por el centro de formación se refieren a un módulo formativo contenido en títulos de formación profesional. Este aspecto no es competencia del Instituto Nacional de las Cualificaciones, que, tal como establece el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio "es el órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales" Según el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, "La ordenación, desarrollo, evaluación, gestión e innovación, de la formación profesional en el sistema educativo y para el empleo" es competencia de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional. Las aportaciones del COLEF han sido analizadas por parte del INCUAL y tenido en cuenta en la elaboración del proyecto normativo.

Aportación	Proponente	Comentario
2. Para las páginas 161, 171 y 177, en el apartado "Perfil profesional del formador o formadora" se utiliza la siguiente expresión: "1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la coordinación de las actividades propias de ……, que se acreditará mediante las dos formas siguientes:" Se sugiere considerar el siguiente texto para reemplazar el subrayado: "1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la coordinación de las actividades propias de…….que se acreditará mediante **una de las dos** formas siguientes"	Consejo Escolar del Estado	Se acepta parcialmente y se mejora la redacción de una de las formas quedando del siguiente modo: "1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la coordinación de las actividades propias de ……, que se acreditará **simultáneamente** mediante las dos formas siguientes:" En algunos casos se trata de Unidades de Competencia y Módulos Formativos transversales que no se han actualizado aún (no se ha actualizado todavía la cualificación madre) o se están actualizando en otros proyectos normativos que están en tramitación normativa, por lo que la redacción es la que se encuentra vigente en la actualidad.
3. Para las páginas del proyecto que se indican, al tratar las "Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo" se sugiere revisar los siguientes criterios de evaluación: - Página 220, estudiar si procediese incluir también CE5.4 - Página 310, estudiar si procediese incluir también CE1.6 y/o CE1.7 - Página 317, estudiar si procediese incluir también CE1.8 y/o CE1.9 y/o CE3.4 - Página 323, estudiar si procediese incluir también CE1.6 - Página 330, estudiar si procediese incluir también CE1.6	Consejo Escolar del Estado	Se aceptan las observaciones y se procede a su corrección.

Aportación	Proponente	Comentario
4. Anexos: Se sugiere revisar el apartado de "Espacios e instalaciones", para las páginas que se indican, - Página 228 *("Taller de 5000 m² por alumno o alumna")*	Consejo Escolar del Estado	Se acepta. En la cualificación AGA462_2: Gestión de aprovechamientos forestales; en el MF1488_3. Una vez revisado dicho apartado se procede a su modificación y se cambia por **5 m²,** para que vaya en consonancia con el MF1487_3.
5. Espacios e Instalaciones: - Página 827 ("Taller de 25000 m² por alumno o alumna")	Consejo Escolar del Estado	*Se acepta. Realizada la revisión "el taller se identifica como un espacio singular no necesariamente ubicado en el centro de formación."*
6. Anexo XXXII, página 1539 Para el Módulo Formativo MF2064_2, en el apartado "Perfil profesional del formador o formadora" se indica: "1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la realización del entrenamiento y enriquecimiento ambiental en animales salvajes, que se acreditará mediante una de las dos formas siguientes: - Formación académica de nivel 1 (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) o de otras de superior nivel relacionadas con el campo profesional. - Experiencia profesional de un mínimo de 5 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo." Se sugiere revisar la duración de la experiencia profesional requerida, habida cuenta que esta es de **3 años** en el resto de los módulos formativos de la cualificación profesional (AGA624_2).	Consejo Escolar del Estado	Se acepta. Una vez revisada la sugerencia por el CEE se realiza **el cambio de 5 años a 3 años**.

Aportación	Proponente	Comentario
7. V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente **1) Anexo II, página 61** Añadir el texto subrayado: "Tipología de clientes: análisis y comparación de las técnicas de comunicación más adecuadas a los diferentes tipos de clientes, incluidos clientes con discapacidad; aplicaciones".	Consejo Escolar del Estado	Se acepta y se procede a añadir el texto sugerido
8. Enmiendas presentadas por el Consejero/a: (Nombre y apellidos) Mª Luz Sanz Escudero. En representación de: **Comité Español de Representantes de personas con discapacidad** Tipología de clientes: análisis y comparación de las técnicas de comunicación más adecuadas a los diferentes tipos de clientes, incluidos clientes con discapacidad; aplicaciones.	Consejo Escolar del Estado Enmiendas	Se acepta y se mejora la redacción. Tipología de clientes: análisis y comparación de las técnicas de comunicación más adecuadas a los diferentes tipos de clientes, en relación a sus condiciones de salud (física, psíquica, intelectual, sensorial u otras), económicas, sociales, culturales, género, entre otras.
9. A lo largo del proyecto de Orden se hace referencia a la **normativa sobre prevención de riesgos laborales de diferentes maneras**. Sirvan como ejemplo las recogidas en la Familia Profesional: Informática y Comunicaciones. Nivel: 3. Código: IFC080_3. UNIDAD DE COMPETENCIA 3. Información utilizada, donde se indica la "Normativa sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales", en la Familia Profesional: Agraria. Nivel: 3. Código: AGA462_3. UNIDAD DE COMPETENCIA 3. RP5, donde se señala la "normativa de seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales" (pág. 22) o la reflejada en la Familia Profesional: Agraria. Nivel: 2. Código: AGA460_2. UNIDAD DE COMPETENCIA 4. Información utilizada, en donde aparece "Normativa de riesgos laborales". Se sugiere sustituir dichas expresiones por la siguiente: "Normativa	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta parcialmente se sustituye por la expresión *"Normativa sobre prevención de riesgos laborales"*. En algunos casos se trata de Unidades de Competencia y Módulos Formativos transversales que no se han actualizado aún (no se ha actualizado todavía la cualificación madre) o se están actualizando en otros proyectos normativos que están en tramitación normativa, por lo que la redacción es la que se encuentra vigente en la actualidad.

Aportación	Proponente	Comentario
sobre prevención de riesgos laborales." Aunque se trata de una cuestión formal, la sugerencia tiene por finalidad unificar la nomenclatura, tomando para ello el artículo 1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL) donde se indica lo siguiente: "*La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito".*		
10 **SEGUNDA.** A lo largo de su contenido el texto se refiere a los equipos de protección individual en diferentes términos, tales como los reflejados en la Familia Profesional: Artes y Artesanías. Nivel: 3. Código: ART636_3. UNIDAD DE COMPETENCIA 1. Realizaciones profesionales y criterios de realización. RP1. CR1.1: "equipos de protección personal" o en la Familia Profesional: Agraria. Nivel: 3. Código: AGA530_3. UNIDAD DE COMPETENCIA 5. Contexto profesional. Productos y resultados: "medios de protección personal". Se recomienda remplazar tales expresiones por "equipos de protección individual" que es la comúnmente utilizada en la normativa de prevención de riesgos laborales. (Véase Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual). **TERCERA:** En la página 132 del proyecto se indica "… *colocándose el EPI correspondiente*." Se recomienda hacer referencia al significado de dichas siglas en la primera alusión a los equipos de protección individual, a diferencia de lo que ocurre en el presente texto.	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta parcialmente sustituye por la expresión "Equipos de Protección Individual (EPI)". En algunos casos se trata de Unidades de Competencia y Módulos Formativos transversales que no se han actualizado aún (no se ha actualizado todavía la cualificación madre) o se están actualizando en otros proyectos normativos que están en tramitación normativa, por lo que la redacción es la que se encuentra vigente en la actualidad.

Aportación	Proponente	Comentario
11 CUARTA. En ocasiones en el proyecto de Orden en referencia a los riesgos laborales, o bien no se precisa el tipo de riesgos como ocurre por ejemplo en la Familia Profesional: Agraria. Nivel: 2. Código: AGA527_2. UNIDAD DE COMPETENCIA 2. Contexto profesional. Información utilizada o generada donde se indica "Documentos de seguridad de prevención de riesgos", o bien se emplea un término diferente al señalado en la normativa como ocurre por mencionar entre otros el recogido en Familia Profesional: Agraria. Nivel: 2. Código: AGA527_2. MÓDULO FORMATIVO 4. Contenidos, donde aparece señalado "Trabajo y salud: riesgos profesionales y factores de riesgo". Se aconseja puntualizar y unificar el tipo de riesgos, es decir, "laborales". A fin de clarificar el tipo de riesgos del que se trata y unificar la terminología, que es la comúnmente empleada en la normativa de prevención de riesgos laborales.	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta parcialmente. En algunos casos se trata de Unidades de Competencia y Módulos Formativos transversales que no se han actualizado aún (no se ha actualizado todavía la cualificación madre) o se están actualizando en otros proyectos normativos que están en tramitación normativa, por lo que la redacción es la que se encuentra vigente en la actualidad.
12 QUINTA, En el texto se hace referencia puntualmente a la "ley de riesgos laborales", concretamente en la Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Nivel: 3. Código: SSC446_3. UNIDAD DE COMPETENCIA 3. MÓDULO FORMATIVO 1. Contenidos. 5. Normativa relativa a equipos y materiales vinculados a un plan de limpieza, dentro de la cual se hace referencia a la "Ley de Riesgos Laborales", en el MÓDULO FORMATIVO 3. Contenidos. 4. Legislación relativa a equipos y materiales vinculados a un plan de limpieza, donde se vuelve a mencionar la "Ley de Riesgos Laborales". Se recomienda emplear el término "Ley de prevención de riesgos laborales". La denominación de la ley que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores es la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.	Ministerio de Trabajo y Economía Social	No se acepta. El periodo de elaboración de una cualificación profesional con su correspondiente tramitación puede llevar aproximadamente una duración de dos años. Esto implica, que durante ese periodo se pueden producir cambios normativos que pueden requerir modificaciones en las Cps. Para favorecer la perdurabilidad de la vigencia de la cualificación profesional se evita incorporar la concreción de la normativa y, sin embargo, se hace referencia al marco de su competencia. De esta manera, se ha llegado a la siguiente convención: El concepto de **"Normativa aplicable……"** se utilizará para hacer referencia a: Conjunto de normas vigentes, aplicables a una determinada materia o actividad, dictadas por la autoridad competente.

Aportación	Proponente	Comentario
		Incluye las siguientes: • Normas del Derecho internacional: Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales firmados por España o por la Unión Europea. • Normas de la Unión Europea: Reglamentos, Directivas, Decisiones, Dictámenes y Recomendaciones. • Normas estatales: Leyes y reglamentos que las desarrollan. • Normas autonómicas: Leyes y reglamentos que las desarrollan. • Reglamentos municipales. La normativa aplicable regula, entre otras, a las siguientes materias: laboral, fiscal, mercantil, seguridad y prevención de riesgos laborales, administrativo, civil, sanitaria, seguridad medioambiental, entre otros, Profesiones y actividades reguladas[iii]. Regulación de los requisitos de acceso a licencias, carnés profesionales, u otros.
13 SEXTO. En el texto ocasionalmente se hace referencia a "*elementos de protección colectivos"* como ocurre por citar algún ejemplo en la Familia Profesional: Electricidad y Electrónica. Nivel: 2. Código: ELE482_2. UNIDAD DE COMPETENCIA 1. Contexto profesional. Medios de producción. Se recomienda sustituir "elementos" por "medidas", en cuanto que es el término empleado en la normativa de prevención de riesgos laborales, para la eliminación o reducción del riesgo cuando así resulte de la correspondiente evaluación de riesgos	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta parcialmente. En algunos casos se trata de Unidades de Competencia y Módulos Formativos transversales que no se han actualizado aún (no se ha actualizado todavía la cualificación madre) o se están actualizando en otros proyectos normativos que están en tramitación normativa, por lo que la redacción es la que se encuentra vigente en la actualidad.

VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

La presente orden, por la que se actualizan determinadas cualificaciones, da respuesta a las necesidades de cualificación de los profesionales y trabajadores de los sectores afectados a través de la actualización de los perfiles profesionales de los mismos adaptados a las actuales demandas del sistema productivo.

Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de los trabajadores y profesionales referidos en las cualificaciones, lo que redundaría, por tanto, en un incremento de la calidad de los bienes producidos y de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.

1. IMPACTO ECONÓMICO

a. Impacto económico general

En sentido estricto e inmediato, el contenido regulado en la presente norma no tiene impacto económico: no se producen efectos en los precios de los productos ni en la prestación de servicios, ni en los consumidores al no aumentar o disminuir la oferta de bienes o servicios a su disposición. Del mismo modo, tampoco se concluye que existan efectos en relación con la economía europea y otras economías al no imponer la norma obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la UE o de fuera de la UE. Conviene señalar por último que, en ningún caso, una cualificación tiene efectos en la regulación del empleo.

Sin embargo, desde una perspectiva más general y en sentido mediato, la norma que nos ocupa –como cualquier otra que tenga por objeto la creación, modificación o actualización de cualificaciones– puede tener, en mayor o menor medida, efectos económicos de distinto orden y naturaleza.

Desde el punto de vista de la innovación, la norma, a pesar de no restringir en forma alguna el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras, ni imponer el cambio en la forma de producción o el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos, pretende mejorar la productividad de los trabajadores a través de ulteriores acciones formativas, en la medida en que una cualificación es la base para el desarrollo de la formación profesional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, «la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales».

Del mismo modo, pueden derivarse indirectamente efectos en el empleo y, más concretamente, en la tasa de inserción laboral. La estadística de empleo de octubre de 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal muestra que, a mayor nivel de cualificación y formación, la tasa de desempleo disminuye; de hecho, el 77,61 % de la población en búsqueda de empleo tiene un nivel formativo igual o inferior a estudios secundarios generales, siendo este dato del 81,57% entre los hombres y del 74,69% entre las mujeres. Actualmente, el porcentaje de la población activa sin cualificación profesional acreditada formalmente es del 46,65 %, representando en los hombres el 51,49 % y en las mujeres el 41,11% de acuerdo con los datos de la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2020. Este hecho está en consonancia y tiene relación con la necesidad de disminuir la tasa de abandono escolar temprano que, según los datos proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el año 2019 se sitúa en el 17,3%, con una diferencia significativa entre el dato de los hombres (21,4%) y el de las mujeres (13,0%). España se encuentra, en estos momentos, en proceso de elaboración del Marco Español de las Cualificaciones (MECU), que se pondrá en relación con el marco europeo (European Qualifications Framework), mejorando la transparencia de las cualificaciones obtenidas en nuestro país y facilitando e incentivando la movilidad de estudiantes y trabajadores entre países de la Unión.

En la medida en que una cualificación se entiende como «conjunto de competencias profesionales (conocimientos y capacidades) que permiten dar respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con valor en el mercado laboral, y que pueden adquirirse a través de formación o por experiencia laboral» y, especialmente, establece una taxonomía de ocupaciones y puestos de trabajo, sirve como elemento técnico en el desarrollo de convenios de negociación colectiva.

Por ello, se considera que este proyecto normativo no genera impacto económico en sentido estricto.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto de orden no genera, a priori, efectos en la competencia en el mercado, dado que el establecimiento de las cualificaciones profesionales, en ningún caso, supone la regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a concretas cualificaciones, ni afecta al contenido de las relaciones laborales.

Sin embargo hay que tener en cuenta que, al posibilitar la creación de cualificaciones la integración de las ofertas de formación profesional (adecuándolas a las características y demandas del sistema productivo) y promover la formación a lo largo de la vida, se producen efectos positivos para la competencia, ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.

c. Impacto sobre la unidad de mercado

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

No se prevé ninguna repercusión para los presupuestos de las administraciones públicas con la aplicación de este proyecto normativo. En ningún caso genera costes adicionales en materia de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, ni en el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado ni sobre los presupuestos de las comunidades autónomas y las entidades locales. Tampoco tiene repercusión alguna en otros departamentos ministeriales, organismos o entes públicos, por implicar gastos o disminución de ingresos en sus respectivos presupuestos.

3. CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden no supone, a priori, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relacionan los ciudadanos con las administraciones públicas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Los objetivos de la norma proyectada se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En especial las actuaciones contenidas en el artículo 24, y de manera específica: *"La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, (…)".*

Por otra parte, el diseño de la norma proyectada se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española, y el artículo 27 de la misma que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, como uno de los principios básicos por los que se rige el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional: *"El acceso, en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos, a las diferentes modalidades de la formación profesional"*.

El presente proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres por lo que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Inclusive, en el apartado de "*ocupaciones y puestos de trabajo relevantes*" de las cualificaciones actualizadas, contenidas en esta

orden, se indica que los términos de la relación de ocupaciones y puestos de trabajo que aparecen, se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

Dentro de las capacidades que se requieren para adquirir las competencias de las cualificaciones profesionales incluidas en el presente proyecto normativo se encuentra, entre otras, la de "Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo". Hay que tener en cuenta que en sectores económicos relacionados con cualificaciones incluidas en este proyecto normativo, como la agricultura, la industria y la construcción, la presencia de mujeres es muy baja (un 22,4%, un 27,4% y un 8,2% respectivamente, en 2020, según datos de la encuesta de población activa del INE, recopilado también por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades: https://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/OcupacSectRamasActividads.htm), por lo que la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres puede generar un impacto positivo de género.

Por ello, se considera que el impacto por razón de género es positivo.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

7. OTROS IMPACTOS

a) Impacto de carácter social y medioambiental

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece que *"La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad".*

En la actualización de las cualificaciones se ha tenido especialmente en cuenta la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y protección

medioambiental. Por lo que se considera que, en este proyecto normativo, el impacto de carácter social y medioambiental es positivo.

b) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Como se acaba de indicar, el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que *"La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad".*

Respecto al presente proyecto normativo, en el ámbito profesional de las cualificaciones actualizadas contenidas en el mismo, se indica que en *"el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas de acuerdo con la normativa aplicable".*

Por tanto, en la presente orden, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, es positivo.

[iii] **Regulación:** Acción y efecto de regular. **Regular:** Determinar las reglas o normas a que debe ajustarse alguien o algo.